

DOCUMENTO OFICIOSO DE LA COMISIÓN EUROPEA SOBRE LA DIRECTIVA RELATIVA A LA EFICIENCIA ENERGÉTICA

CONSEJO INFORMAL DE ENERGÍA

19 Y 20 DE ABRIL DE 2012

INTRODUCCIÓN

El presente documento oficioso tiene por objeto sustentar el debate sobre la propuesta de nueva Directiva relativa a la eficiencia energética con información sobre las estimaciones de sus costes y beneficios. Asimismo, compara el impacto estimado de la propuesta original de la Comisión con el texto del Consejo en su versión de 4 de abril de 2012. La evaluación de los servicios de la Comisión se basa en las investigaciones disponibles realizadas por especialistas.

COSTES Y BENEFICIOS DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA

La evaluación del Plan de Eficiencia Energética efectuada por la Comisión¹ mostraba que, con las políticas y medidas entonces aplicadas, la UE alcanzaría solamente en torno a la mitad del objetivo de eficiencia energética del 20 % que se había fijado para 2020. Para corregir esta situación, eran necesarias políticas que permitieran lograr un ahorro energético suplementario de 202 millones de toneladas equivalentes de petróleo (Mtep). A fin de colmar la diferencia, la Comisión propuso una nueva Directiva relativa a la eficiencia energética, que haría posible un ahorro de aproximadamente 150 millones de tep, así como un Libro Blanco del Transporte², con medidas que suponían economías cifradas en unos 50 Mtep.

Para evaluar los efectos de la propuesta de Directiva relativa a la eficiencia energética se emplearon dos modelos. Una evaluación macroeconómica de la propuesta, basada en el modelo Energía–Medio Ambiente–Economía para Europa (E3ME), estimaba que la Directiva daría lugar en 2020 a:

- un aumento del PIB de la UE cifrado en 34 000 millones EUR;
- un aumento del empleo neto cifrado en 400 000 puestos de trabajo.

Según una evaluación más escrupulosa del sector de la energía basada en el modelo PRIMES³, la Directiva tendrá la siguiente repercusión en los costes durante el período 2011-2020⁴:

¹ SEC(2011) 277.

² SEC(2011) 358.

³ Esta evaluación adicional se basa en una comparación de la hipótesis de referencia de PRIMES empleada en la Hoja de Ruta de la Energía para 2050 (que entraña una reducción de la energía primaria de un 9,2 % y presenta políticas de eficiencia energética hasta marzo de 2010) y la hipótesis de eficiencia energética del 20 % utilizada en la evaluación de impacto de la Directiva relativa a la eficiencia energética, ambas actualizadas con las previsiones de precios de la energía de 2010.

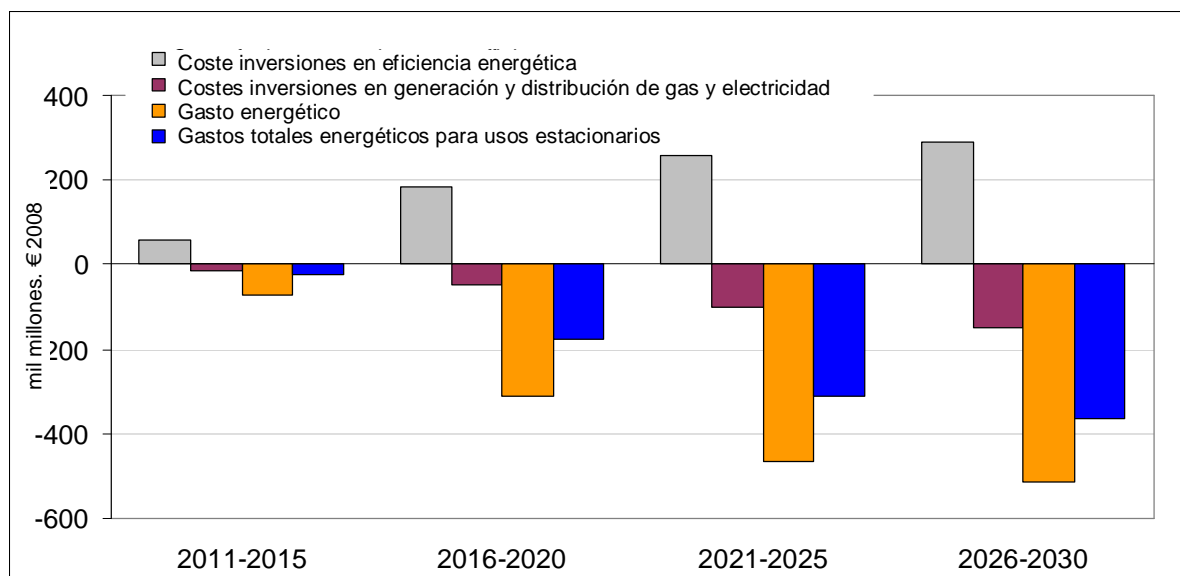
⁴ Los costes mencionados (por ejemplo, inversiones en medidas de eficiencia energética y en generación y distribución de electricidad y vapor o costes totales del sistema energético) son costes medios anuales del sistema energético para usos estacionarios, excluyendo pérdidas y pagos en subasta directos. Debe señalarse que en PRIMES la mayoría de los costes de producción de energía hasta 2020 se derivan de hipótesis exógenas, por lo que no hay modelos que describan totalmente el impacto de la disminución de la demanda de energía.

- Aumento de los costes de inversión en eficiencia energética (aislamiento de viviendas, gestión de la energía, sistemas de control, etc.) de 24 000 millones EUR anuales por término medio.
- Reducción de los costes de inversión en producción y distribución de energía de 6 000 millones EUR anuales por término medio.
- Reducción de los costes de combustible de unos 38 000 millones EUR anuales por término medio, como consecuencia de la menor necesidad de energía.

Como resultado de todo ello, los efectos totales en los costes de la Directiva a lo largo del período 2011-2020 son negativos, pues la reducción media anual de los gastos generales de energía es de aproximadamente 20 000 millones EUR.

Estos costes se basan en la hipótesis de que los precios del crudo serán de 88 USD de 2008/barril en 2020, ascendiendo a 106 USD de 2008/barril en 2030. Si los precios fueran superiores (precio actual: 103 USD/barril), el ahorro de costes derivado de la eficiencia energética sería mayor. Además, debe señalarse que el análisis no tiene en consideración el hecho de que una menor demanda de energía (derivada de las políticas de eficiencia energética) contribuirá a reducir los precios de la energía.

En el siguiente gráfico se presenta el desarrollo de los costes directos y evitados en períodos quinquenales.



PROPUESTA DE NUEVA DIRECTIVA RELATIVA A LA EFICIENCIA ENERGÉTICA PRESENTADA POR LA COMISIÓN

La evaluación de impacto efectuada con respecto a la Directiva relativa a la eficiencia energética⁵ mostraba que las medidas incluidas en la propuesta generarían un ahorro suplementario de 151,5 Mtep en 2020. Este cálculo tiene en cuenta la superposición de medidas (de modo que el impacto previsto es inferior al de cada medida calculada individualmente). Los principales artículos y sus efectos son los siguientes:

- El artículo 4, referente a la renovación de edificios propiedad de organismos públicos, y el artículo 5, relativo a las compras de los organismos públicos, tienen como objetivo

⁵ SEC(2011) 779.

aprovechar la visibilidad de los edificios públicos y la influencia de los gastos públicos para impulsar una transformación del mercado y fomentar una financiación innovadora. Para 2020 se prevé un ahorro, una vez eliminadas las superposiciones, de **4,2** y **4,8 Mtep**, respectivamente.

- El propósito del artículo 6, relativo a los regímenes de obligación de eficiencia energética, es garantizar la creación de instrumentos nuevos o reforzados que fomenten el ahorro de energía entre los consumidores finales. Para 2020 se prevé un ahorro, una vez eliminadas las superposiciones, de **74,9 Mtep**.
- El artículo 7, sobre auditorías energéticas, tiene como objetivo reducir el déficit de información e impulsar medidas de ahorro, especialmente entre las grandes empresas. Una vez eliminadas las superposiciones, se prevé un ahorro de **8,6 Mtep**.
- El artículo 8, referente a los contadores y a la facturación, pretende ofrecer a los consumidores derechos básicos a la información sobre su consumo de energía que, como la experiencia ha demostrado, les facilitarán los instrumentos que necesitan para optar por un uso más eficiente de la energía. Una vez eliminadas las superposiciones, se prevé un ahorro de **26,5 Mtep**.
- El artículo 10, relativo a la cogeneración, promueve esta solución sostenible de transformación de energía, cuya contribución a la producción de electricidad no ha variado desde 2004. Se prevé un ahorro de **25,0 Mtep**.
- El artículo 12, sobre la eficiencia en el transporte y distribución de energía, tiene por objeto aumentar la eficiencia en la gestión de las infraestructuras energéticas. Se prevé un ahorro de **7,5 Mtep**.

(Estos datos agregados difieren de los ofrecidos respecto a cada una de las medidas en la evaluación de impacto de la Comisión, ya que se ha tomado en consideración la superposición entre medidas que afectan a los consumidores finales y debido a que las medidas recogidas en la propuesta de la Comisión presentan algunas diferencias técnicas con respecto a las analizadas en la evaluación de impacto).

VERSIÓN DEL CONSEJO DE 4 DE ABRIL DE 2012

Los servicios de la Comisión han efectuado un análisis documental preliminar de los efectos del texto de la Directiva tal y como se recoge en la versión del Consejo de 4 de abril de 2012. Los principales cambios en el nivel de ambición del texto del Consejo son los siguientes:

- Artículo 4: Se reduce el ámbito de aplicación a los edificios propiedad de los Gobiernos centrales y ocupados por estos. Pueden contabilizarse el ahorro propiciado por el cambio de comportamientos y la renovación de edificios. Como resultado de todo ello, el impacto estimado de este artículo se **reduce de 4,2 a 0,4 Mtep**.
- Artículo 5: Pierde su carácter vinculante y sólo se aplica a los contratos de mayor valor (superiores a 130 000 EUR). Como consecuencia de ello, el impacto previsto de este artículo se **reduce de 4,8 a 0,6 Mtep**.
- Artículo 6 (obligaciones de eficiencia energética): Queda restringido de cuatro maneras principales. En primer lugar, el nivel de ambición es menor (un 1,0 % o un 1,25 % en lugar de un 1,5 %) en cuatro de los siete años en que será aplicable el requisito. En segundo lugar, pueden contabilizarse algunos ahorros en lo que se refiere a la oferta (la propuesta de la Comisión únicamente abarca los ahorros entre los consumidores), lo cual lleva a una «doble contabilización» con respecto a los artículos 10 y 12. En tercer lugar,

puede excluirse hasta el 40 % del consumo de energía de las industrias acogidas al régimen de comercio de derechos de emisión. En cuarto lugar, pueden contabilizarse cinco años de medidas ya aplicadas (mejoras de la eficiencia energética que ya se hayan producido). El impacto previsto de este artículo se **reduce de 74,9 a 29,1 Mtep**.

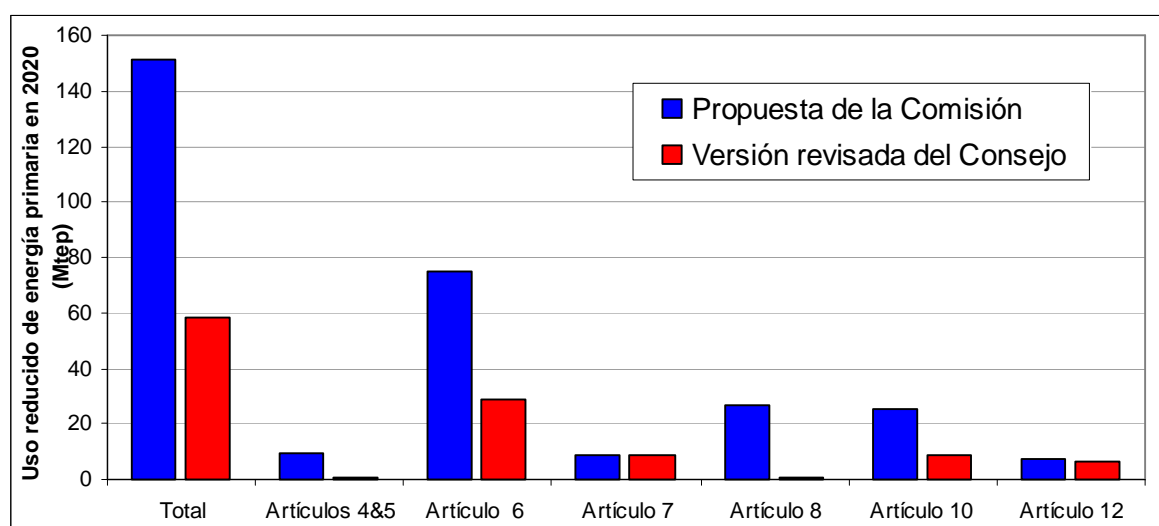
- Se añaden condiciones a los requisitos en materia de contadores y facturación del artículo 8 y se eliminan así efectivamente los beneficios que entraña dicho artículo en comparación con la normativa existente (Directiva sobre servicios energéticos). El impacto previsto de este artículo se **reduce de 26,5 a 0 Mtep**.
- Artículo 10 (cogeneración): Efectuar un análisis de costes y beneficios se convierte en una obligación, mientras que deja de ser obligatorio desarrollar la cogeneración en circunstancias adecuadas. El impacto previsto de este artículo se **reduce de 25,0 a 8,3 Mtep**.

El impacto del artículo 7 no se reduce y el impacto probable del artículo 12 apenas lo hace.

Se introducen los siguientes elementos nuevos:

- El artículo 6 contiene ahora una referencia al artículo 11 sobre la mejora de la eficiencia de las centrales eléctricas existentes que no figuraba en la propuesta de la Comisión. Se calcula que gracias a ello se obtendrá **un ahorro suplementario** (además de los 29,1 millones de tep antes mencionados) **de 3,3 Mtep**.
- El artículo 8 incorpora ahora algunos requisitos sobre la instalación de contadores en los edificios de apartamentos que dispongan de sus propios sistemas de calefacción central. Se estima que tales requisitos generarán **un ahorro adicional de 1,0 Mtep**.

En el siguiente gráfico se presenta una comparación entre el nivel de ambición de la propuesta de la Comisión y el del texto revisado del Consejo.



Así pues, se calcula que, de adoptarse la versión de la Directiva propuesta por el Consejo, el consumo de energía primaria disminuirá aproximadamente **58,1 Mtep**, mientras que la propuesta de la Comisión permitiría ahorrar **151,5 Mtep**, necesarios (junto con medidas en el sector de los transportes) para salvar la diferencia y lograr alcanzar el objetivo del 20 %.

Por consiguiente, el impacto de la versión del Consejo representaría el 38 % del impacto que se prevé obtener con la propuesta de la Comisión.

Abril de 2012